Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispu esto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre

de paso. Ciudad Real, 20 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—506-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declara de utilidad pú-blica la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, paseo Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pú-

Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Una línea a 15 KV., de 694 metros de longitud, a derivar de la de Almagro a «La Caridad», de la propia Empresa, y terminará en un centro de transformación en la periferia de Almagro, de 250 KVA.,

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre

eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre

de paso. Ciudad Real, 20 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Al-berto Gallardo Gallegos.—507-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la ampliación de la zona regable de Mon-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la ampliación de la zona regable de Montijo (Badajoz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo parrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días expresados a continuación, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados que se indican seguidamente, sitos en los sectores e-1 y e-2, se procederá al leque las diez holas y en los sectores e-1 y e-2, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Relación que se cita

Propietario	Superficie excedente			Día acta previa		
	На.	a.	ca.	D.	M,	Α.
Juana Barco Amigo	182	07	50	15	3	67
Francisco Bautista Thomas	24	81	50		3	67
Alonso Bejarano Coca	275	74	00	27	3	67
Consuelo Bejarano Gragera	29	87	50	29	3	67
Diego Capote Bautista	33	02	50		4	67
Pilar Carretero Gragera	38	09	55		4	67
Antonio Castillo Amigo	261	01	20		4	67
Ana Esteban Durán	38	17	50		4	67
Diego Gragera Amigo	471	92	50	14	4	67
Toribio Gragera González Piñero,				Ì		
Alonso y Emiliano Gragera Te-						
jeda	10	00	82		4	67
José Martínez Iciarra	5	90	00		4	67
Dolores Mendoza Botello	83	04	80	25	4	67
Luis Pinilla Jerez	22 14	57	90		5	67
Bartolomé Pinilla Porras Elisa Pinilla Porras	14	64 64	50	5	5	67
Hermanos Piñero Romero	5	81	50 26		5	67 67
María Luisa Thomas Barbaño	14	51	25		5	67
Alonso Abadito Barbaño	10	00	00		5	67
Dominga Aznar Rodríguez	13	69	50		5	67
Juan María Carretero Carretero	16	14	37		5	67
duni mara Carreleto Carreleto	. 20	14	31	20	•	01

Propietario	Superficie excedente			Día acta previa		
	на.	a.	ca.	D.	M.	A.
Blas Fernández Arias Diego Marín Fernández Angel Moreno Almirante Juan José Muñoz Mateo Pedro Miguel Rodríguez Bautista Alonso Rodríguez Gragera Miguel Rodríguez Martínez Bartolomé García Almirante Pedro Gómez Rodríguez	11 17 15 13 10 22 10 7	94 27 75 71 80 87 41 40 52	00	30 2 6	5 6 6 6 6 6 6	67 67 67 67 67 67 67 67

En los edictos publicados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Montijo, Badajoz y Torremayor, en cuyos términos radican los terrenos, se detallan las parcelas afectadas

en cada término y sector.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—1.058-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 384/1967, de 2 de marzo, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno al aeródromo de Villafría (Burgos).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas y radioeléctricas, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministras conforme a las disposiciones vigantes en cada momento. tros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Los Decretos de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al establecer, respectivamente, las servidumbres aéreas y las radioeléctricas en torno a las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, facultan al Ministro del Aire para determinar en cada caso la naturaleza y extensión de las mismas, de conformidad con las normas establecidas en dichas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre servidumbres aéreas y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre servidumbres radioeléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea, de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno al aeródromo de Villafria (Burgos) de las servidumbres aéronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobernador civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convo-catoria del cupo global número 31 (tejidos espe-

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la fa-cultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 31 (tejidos especiales), partidas arancelarias:

59.07 Ex 59.13 59.08 Ex 60.06 A Ex 59.11

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por la cantidad no inferior a 7.200.000
pesetas (siete millones doscientas mil pesetas).
2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo inclusive.

- 4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
- a) Concepto en virtud del cual se solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
 b) Productos a fabricar con la mercancía y Entidades a que
- destina.

- c) Capital de la Empresa o negocio.
 d) Número de obreros y empleados.
 e) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:
- Epigrafe del Impuesto Industrial en el que figure dado

- de alta.

 2.º Licencia fiscal.

 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Socie-
- f) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

g) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que le acredite como tal.

- h) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

 i) Detalle de las licencias recibidas en las convocatorias de 1966 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.
- 5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio

Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convo-catoria del cupo global número 32 (alfombras y tapices)

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 32 (alfombras y tapices).

Partidas arancelarias:

58.02

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.300.000 pe-

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.300.000 pesetas (tres millones trescientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancias globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo de 1967 inclusive.

1967 inclusive.

- A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fa-
- bricante, representante o comerciante).
 b) Productos a fabricar con la mercancía o Entidades a que se destina.

- c) Capital de la Empresa o negocio.
 d) Número de obreros o empleados.
 e) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejerio económico, especificando separadamente los siguientes cicio epigrafes:
- 1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado

- de alta.

 2.º Licencia fiscal.

 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre renta de So-
- f) En el caso de concurrir como fabricante se especifica-rán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

g) En el caso de concurrir como representante se debera adjuntar fotocopia del documento que le acredite como tal. h) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá es-

- pecificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

 i) Detalle de las licencias recibidas en las convocatorias de 1966 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.
- 5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será

causa de denegación. Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los par-ticulares contenidos en la declaración. Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio

Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 33 (confecciones textiles).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 33 (confecciones textiles).

Partidas arancelarias:

Ex. 60.02	Ex. 61.03.C
Ex. 60.03.A.2	61.04.A
Ex. 60.03.B.2	Ex. 61.04.D
Ex. 60.03.C	61.05
60.04.C	61.07
60.05.C	61.09
61.01.A	Ex. 61.10.A
Ex. 61.01.D	Ex. 61.10.C
61.01.E	Ex. 61.11
61.02.A	Ex. 62.01.B
Ex. 61.02.D	Ex. 62.02
61.02.E	Ex. 62.04
Ex. 61.03.A	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.a El cupo se abre por cantidad no inferior a 9.000.000 de

pesetas (nueve millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías glo-Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo de

1967 inclusive.

- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su tiular en que se haga constar:
- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- b) Productos a fabricar con la mercancía o Entidades a que se destina.

- c) Capital de la Empresa o negocio.
 d) Número de obreros o empleados.
 e) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejereconómico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:
- 1.º Epigrafe del impuesto industrial en el que figure dado

- de alta.

 2.º Licencia fiscal.

 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre renta de So-
- f) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada. g) En el caso de concurrir como representante se debera

g) En el caso de concurrir como representante se debera adjuntar fotocopia del documento que le acredite como tal.

h) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá es-

pecificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer

caso, nombre y localización de la misma.

i) Detalle de las licencias recibidas en las convocatorias de 1966 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los par-ticulares contenidos en la declaración. Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio

Bernar Castellanos.